

# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

### **CIRCULAR SB/ 617/2009**

La Paz, 30 de Marzo de 2009

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIÓN: REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y LA GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO.

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia el Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria y la Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio.

Dicho Reglamento considera los siguientes aspectos:

- a. La Sección 1 establece disposiciones generales relacionadas con el objeto, ámbito de aplicación y definiciones en las cuales se enmarca el Reglamento.
- b. La Sección 2 incorpora disposiciones referidas al Control de la Posición Cambiaria, en el marco de lo establecido por el Reglamento de Posición de Cambios de entidades Financieras Bancarias y No Bancarias del Banco Central de Bolivia.
- c. La Sección 3 incorpora disposiciones relativas a la Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio, entre ellas, establecimiento de políticas, definición de límites internos, plan de contingencia, estructura organizacional, responsabilidades y funciones del Directorio, de la Gerencia General, del Comité de Riesgos y de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Esta Sección modifica el enfoque del Anterior Reglamento para la Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio, sustituyendo el requerimiento de capital que estaba previsto para su puesta en vigencia a partir del mes de abril de 2009, por la determinación de límites internos a la exposición al riesgo por





# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

tipo de cambio definido internamente por cada entidad, con base en metodologías propias.

d. La Sección 4 se refiere a disposiciones relacionadas con manuales de procedimientos, Auditoría Interna, sistemas de información, reportes de información y sanciones.

En cuanto al requerimiento de información, se ha establecido el Anexo A, el cual contiene dos tipos de reporte diario. Este Anexo mantiene en vigencia el reporte "Posición en Moneda Extranjera", así como el aplicativo instalado en las entidades para generar dicha información, el cual realiza cálculos relacionados al riesgo por tipo de cambio con base en criterios definidos por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, los cuales podrán servir de referencia para los cálculos que sobre este riesgo realice la entidad con sus propias metodologías.

e. La Sección 5 incluye disposiciones transitorias, indicando que las entidades supervisadas deberán remitir la información requerida en el Anexo A, a partir de los datos disponibles al 30 de abril de 2009.

Finalmente, el Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y la Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio ha sido incluido en el Título IX Capítulo XVIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en reemplazo de los Capítulos V y XVIII del Título IX.

Atentamente,

Marcelo Zaba<u>laga E</u>stra**d**a Superintendente de Bancos

y Entidades Financieras a.i.

Superinte de Bancos V

Adj. lo citado CPH/RYS/SMC





# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

RESOLUCION SB N° 078/2009 La Paz, 30 de marzo de 2009

#### **VISTOS:**

Los informes técnico y legal SB/IEN/D-17046/2009 y SB/IAJ/D-17137/2009, de fecha 30 de marzo de 2009, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones a los **REGLAMENTOS DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO**, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Banco Central de Bolivia en el marco de sus objetivos y atribuciones, en fecha 25 de septiembre de 2007, emitió el Reglamento de Posición de Cambios de Entidades Financieras Bancarias y No Bancarias mediante Resolución de Directorio N° 122/2007, estableciendo límites a la posición cambiaria por moneda de las entidades financieras.

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras emitió el Reglamento de Control de Posición Cambiaria, mediante Resolución SB N° 154/2007 del 6 de diciembre de 2007, en el cual se instrumenta la aplicación operativa de la normativa emitida por la Autoridad Monetaria.

Que mediante Resolución SB Nº 121/2008 de 4 de julio de 2008, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras puso en vigencia el Reglamento para la Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio, posteriormente modificado con Resolución SB Nº 22/2009 de 29 de enero de 2009, estableciendo disposiciones para la administración adecuada del riesgo por tipo de cambio en las entidades de intermediación financiera.

Que en reuniones técnicas de carácter interinstitucional entre la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y el Banco Central de Bolivia, se evaluó la conveniencia de que el órgano regulador emita una norma consolidada referida al control del riesgo cambiario, fusionando el actual Reglamento de Control de la Posición Cambiaria con el Reglamento de Gestión por Riesgo de Tipo de Cambio, sobre la base de criterios prudenciales concordantes establecidos en ambos reglamentos.

Que el análisis técnico realizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras considera pertinente fusionar en una sola norma el régimen de la



Línea gratuita: 800 107233 • www.sbef.gov.bo • sbef@sbef.gov.bo



# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

posición cambiaria y la gestión del riesgo por tipo de cambio, posibilitando a las entidades supervisadas contar con herramientas para la administración y control de los límites establecidos por el Banco Central de Bolivia para la posición cambiaria y de los límites internos que deben definir las entidades para la gestión del riesgo por tipo de cambio.

Que la normativa propuesta fortalecerá el desarrollo e implementación de metodologías de gestión de riesgos cambiarios orientadas a precautelar la solvencia de las entidades de intermediación financiera.

Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley N° 1488, es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificaciones presentado, la Intendencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal SB/IAJ/D-17137/2009 de fecha 30 de marzo de 2009, ha manifestado que las modificaciones propuestas no contravienen las disposiciones legales en vigencia y ha recomendado la aprobación de un solo reglamento que contemple ambos aspectos.

#### POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

#### **RESUELVE:**

Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTION DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

arcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos

y Entidades Financieras a.i. SQB/PCZ/GRD





# CAPITULO XVIII: REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO

## SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al control de la posición cambiaria y de gestión del riesgo por tipo de cambio.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, en adelante la entidad supervisada.

Artículo 3° - Definiciones.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Posición de Cambios de Entidades Financieras Bancarias y No Bancarias aprobado por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB), y en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras y sus modificaciones aprobadas mediante Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), así como con terminología propia de la gestión de riesgos, se adoptan las siguientes definiciones:

Día hábil: De lunes a viernes, no incluye sábados, domingos ni feriados.

Moneda Nacional (MN): Moneda que se refiere exclusivamente al Boliviano.

Moneda Extranjera (ME): Unidad monetaria de los Estados Unidos de Norteamérica denominada Dólar estadounidense.

Otras Monedas Extranjeras (OME), son las otras monedas señaladas en la tabla de cotizaciones del Banco Central de Bolivia distintas del Dólar estadounidense.

UFV: Unidad de Fomento de Vivienda

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor (MVDOL): Unidad de cuenta que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto del Dólar estadounidense.

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV): Denominación que permite el mantenimiento del valor del Boliviano con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda.

Activo: Agrupa las cuentas representativas de bienes y derechos de la entidad, cuyo saldo se registra contablemente en el Capítulo 1 (código 100.00) del Balance General.

**Pasivo:** Agrupa las cuentas representativas de las obligaciones directas de la entidad, cuyo saldo se registra contablemente en el Capítulo 2 (código 200.00) del Balance General.

Patrimonio Contable: Es la participación de los propietarios en el activo de la entidad, cuyo saldo se registra contablemente en el Capítulo 3 (código 300.00) del Balance General. Las cuentas que forman parte de este Capítulo son registradas en moneda nacional utilizando el código de moneda M=1.

Posición Larga: Es el excedente de activos sobre pasivos en una determinada moneda o unidad de cuenta.

Título IX

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

**Posición Corta:** Es el excedente de pasivos sobre activos en una determinada moneda o unidad de cuenta.

Posición Equilibrada: Es la igualdad o equilibrio entre activos y pasivos en una determinada moneda o unidad de cuenta.

Posición Cambiaria: Posición larga, corta o equilibrada.

Riesgo por tipo de cambio: probabilidad de incurrir en pérdidas por fluctuaciones adversas en los tipos de cambio de las monedas extranjeras y/o unidades de cuenta en las que están denominados los activos, los pasivos y las operaciones fuera de balance de la entidad supervisada.

Exposición al riesgo por tipo de cambio: Resultado cuantitativo que expresa la pérdida en que podría incurrir una entidad supervisada por riesgo de tipo de cambio, en un determinado período de tiempo, el cual es calculado con base en metodologías determinadas por la propia entidad.

Gestión del riesgo por tipo de cambio: Conjunto de estrategias, políticas, procesos y procedimientos desarrollados y aplicados por la entidad supervisada, para identificar, medir, monitorear, controlar y/o mitigar y divulgar su exposición al riesgo cambiario.

#### SECCIÓN 2: CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA

Artículo 1º - Cálculo.- El cálculo de la posición cambiaria de una entidad financiera se realizará en forma diaria sobre la base de los saldos de cada moneda o unidad de cuenta registrados en su sistema contable al cierre de cada día hábil. La posición cambiaria se expresará en moneda nacional y será presentada de manera separada para MNUFV y para la suma de ME, MVDOL y OME.

El cálculo debe ser objeto de control diario por parte del Gerente de Operaciones o la instancia equivalente en cada entidad. Para tal propósito, la entidad financiera debe elaborar el informe diario sobre la posición cambiaria, debiendo el mismo archivarse en un Libro o Registro Especial, firmado por el Gerente de Operaciones o la instancia equivalente y el Contador General, y permanecer a disposición de los inspectores del Organismo Supervisor en los casos que se requiera.

Artículo 2° - Límites de Posición Cambiaria.- La entidad supervisada podrán mantener su posición cambiaria adecuada a criterios prudenciales, observando las siguientes reglas:

- a) Se permitirá una posición larga para la suma de ME, MVDOL y OME hasta el equivalente del 70% (SETENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.
- b) Se permitirá una posición corta para la suma de ME, MVDOL y OME hasta el equivalente del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.
- c) Se permitirá una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.
- Artículo 3° Seguimiento.- La Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia, realizará el seguimiento diario de la posición cambiaria de las entidades supervisadas, con base en la información remitida por las entidades a la SBEF a través del Sistema de Información Financiera (SIF).
- Artículo 4° Suspensión de Operaciones.- Para los casos en que una entidad supervisada incumpla los límites establecidos en el artículo precedente, se aplicará lo siguiente:
  - a) Si la entidad financiera sobrepasó los límites permitidos por más de dos días hábiles consecutivos, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará a las Gerencias correspondientes para que éstas suspendan, por un período igual al de la infracción, la participación de dicha entidad en las siguientes operaciones con el BCB:
    - i. Compra y venta de moneda extranjera.
    - ii. Operaciones de Mercado Abierto y de Mesa de Dinero, incluyendo reportos.
  - b) Si la entidad financiera sobrepasó los límites permitidos por un período superior a (15) quince días consecutivos, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará al Gerente General con el objeto de que instruya a las Gerencias de área respectivas, suspender por un período igual al de la infracción, la participación en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, además de imponer las sanciones establecidas en el inciso a) precedente.

**Artículo 5° - Excepción.**- El Banco de Desarrollo Productivo (BDP) queda exento de la aplicación de los límites establecidos en el artículo 2° de la presente Sección.

#### SECCIÓN 3: GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO

Artículo 1° - Establecimiento de políticas.- La entidad supervisada debe contar con políticas de gestión del riesgo por tipo de cambio formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente, debiendo estas ajustarse a su modelo de negocios y a su perfil de riesgos.

Artículo 2° - Límites internos.- Como parte de las políticas de gestión del riesgo por tipo de cambio, la entidad supervisada debe establecer límites internos de exposición al riesgo por tipo de cambio, a nivel de cada moneda y/o unidad de cuenta, considerando al menos lo siguiente:

- a) Ratio de sensibilidad de balance al riesgo por tipo de cambio, definido como el cociente entre el valor de la exposición al riesgo por tipo de cambio de las operaciones de balance y el patrimonio neto.
- b) Ratio de sensibilidad fuera de balance al riesgo por tipo de cambio, definido como el cociente entre el valor de la exposición al riesgo por tipo de cambio de las operaciones fuera de balance y el patrimonio neto.
- c) Ratio de sensibilidad agregada al riesgo por tipo de cambio, definido como el cociente entre la exposición al riesgo por tipo de cambio de las operaciones agregadas dentro y fuera de balance y el patrimonio neto

El cálculo del valor de la exposición al riesgo por tipo de cambio de operaciones dentro y fuera de balance, así como los límites internos definidos para los ratios de sensibilidad al riesgo por tipo de cambio, debe efectuarse con base en criterios, metodologías internas y estudios específicos aprobados formalmente por el Directorio u órgano equivalente de la entidad supervisada.

Artículo 3° - Plan de Contingencia.- La entidad supervisada debe contar con un Plan de Contingencia que le permita reestructurar su posición financiera con el objetivo de evitar el deterioro de su margen financiero y el valor patrimonial producto de las fluctuaciones adversas que pudieran presentarse en los tipos de cambio de las monedas extranjeras y/o unidades de cuenta en las que están denominados sus activos y pasivos, así como sus operaciones fuera de balance.

El Plan de Contingencia debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Las situaciones que activan su aplicación.
- b) Las acciones y procedimientos para recomponer la estructura de balance u operaciones fuera de balance, conducentes a minimizar el impacto del riesgo cambiario.
- c) Los funcionarios responsables de su aplicación.

La entidad supervisada debe asegurarse permanentemente que el Plan de Contingencia sea efectivo, para lo cual la Unidad de Gestión de Riesgos debe realizar las evaluaciones necesarias y remitir informes al Directorio y a la Alta Gerencia sobre los resultados de dichas evaluaciones.

Artículo 4° - Estructura organizacional.- Para la gestión del riesgo de tipo de cambio, la entidad debe establecer una adecuada estructura organizacional que delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas involucradas en la gestión de activos y pasivos y las áreas de monitoreo y control del riesgo cambiario. Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones.

Artículo 5° - Responsabilidades y funciones del Directorio.- El Directorio de la entidad es la máxima responsable de la gestión del riesgo por tipo de cambio, debiendo en consecuencia cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de los planes estratégicos y las políticas con relación a la gestión del riesgo por tipo de cambio.
- b) Asegurar que se establezcan y se revisen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de gestión del riesgo por tipo de cambio.
- c) Conocer las principales fuentes de riesgo por tipo de cambio, establecer y aprobar niveles de tolerancia y límites internos de exposición a este riesgo, y asegurarse que la gerencia general los cumpla.
- d) Aprobar los manuales de organización y funciones y de procedimientos acerca de la gestión del riesgo por tipo de cambio, debiendo asegurar que exista una clara delimitación de líneas de responsabilidad y de funciones de todas las áreas involucradas en la asunción, registro y control del riesgo por tipo de cambio.
- e) Asegurar que permanentemente se revise la actualización de los manuales de organización y funciones y de procedimientos relacionados con la gestión del riesgo por tipo de cambio.

Artículo 6° - Responsabilidades y funciones de la Gerencia General.- La gerencia general de la entidad supervisada es responsable de implementar y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobados para la gestión del riesgo por tipo de cambio, y de establecer las acciones correctivas en caso de que las mismas no se cumplan parcialmente o de manera incorrecta.

Para este propósito, entre otras, debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Desarrollar e implementar acciones conducentes al cumplimiento de políticas, procedimientos y estrategias de protección del patrimonio, transferencia del riesgo y mecanismos de mitigación del riesgo por tipo de cambio.
- b) Asegurar la correcta exposición de la información en los registros contables, en el marco de los lineamientos expuestos en la presente Sección.

Artículo 7º - Responsabilidades y funciones del Comité de Riesgos.- El Comité de Riesgos es el órgano responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión del riesgo por tipo de cambio y de los límites de exposición a este riesgo.

Entre otras, este Comité debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Proponer para la aprobación del Directorio las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo por tipo de cambio.
- b) Analizar y proponer para la aprobación del Directorio, los límites internos relacionados con la gestión del riesgo por tipo de cambio.
- c) Establecer canales de comunicación efectivos entre las áreas involucradas en la asunción, registro, y gestión del riesgo por tipo de cambio.
- d) Informar periódicamente al Directorio y cuando lo considere conveniente, sobre la exposición al riesgo por tipo de cambio asumido por la entidad y los efectos negativos que se podrían producir, así como sobre el cumplimiento de los límites de exposición a este riesgo.
- e) Conocer, evaluar y efectuar seguimiento de las observaciones y recomendaciones que, con distintos motivos, formule la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

- f) Informar al Directorio sobre las medidas correctivas implementadas, como efecto de los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad de Auditoria Interna acerca de la gestión del riesgo por tipo de cambio y/o producto de las observaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- Artículo 8º Responsabilidades y funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos.- Esta Unidad es responsable de identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar el riesgo por tipo de cambio que enfrenta la entidad.

Entre otras, la Unidad de Gestión de Riesgos debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Informar al Comité de Riesgos y a las áreas de decisión correspondientes sobre el grado de exposición al riesgo por tipo de cambio, así como de su administración, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos.
- b) Desarrollar manuales de procedimientos para la apropiada identificación, monitoreo, control y divulgación del riesgo por tipo de cambio.
- c) Desarrollar e implementar sistemas de reporte apropiados para uso interno de la entidad, que posibilite una gestión prudente y sana de la posición cambiaria y del riesgo por tipo de cambio.
- d) Elaborar con eficiencia y oportunidad los requerimientos de información de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

#### SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°- Manuales de procedimientos.- Los manuales de procedimientos de la entidad supervisada deben contemplar procedimientos para la administración de la posición cambiaria y para la gestión del riesgo por tipo de cambio, en estricta sujeción a lo establecido en sus políticas de gestión integral de riesgos.

Los manuales de procedimientos deben estar permanentemente actualizados y a disposición de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 2°- Auditoria interna.- El Plan de Trabajo anual de la Unidad de Auditoria Interna debe contemplar la realización de revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

La Unidad de Auditoria Interna debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Verificar que las políticas, estrategias y procedimientos establecidos por la entidad para la administración de la posición de cambios y para la gestión del riesgo por tipo de cambio, se cumplen.
- b) Verificar que se apliquen controles efectivos relacionados con la administración de la posición de cambios y con la gestión del riesgo por tipo de cambio.
- c) Verificar el correcto registro de la información utilizada para el monitoreo y control de los límites a la posición cambiaria, y para el cálculo de los ratios y límites internos de la exposición al riesgo por tipo de cambio, contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 3°- Sistemas de información.- La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de comunicación que permitan elaborar e intercambiar información, tanto interna como externa, necesarios para desarrollar, administrar y controlar las operaciones y las actividades de la entidad, relacionadas con el control de la posición cambiaria y con la gestión del riesgo por tipo de cambio. Estos sistemas deben permitir una adecuada identificación, medición, monitoreo, control y/o mitigación y divulgación de los niveles de exposición al riesgo cambiario de la entidad.

Artículo 4°- Reportes de información.- La entidad supervisada debe remitir información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, en el formato establecido en el Anexo A del presente \_Capítulo, según lo siguiente:

- a. Reporte de Ratios de Sensibilidad al riesgo de tipo de cambio.- Semanalmente, a través del Sistema de Información Financiera (SIF), el reporte de Ratios de Sensibilidad al Riesgo por Tipo de Cambio.
- b. Reporte de Posición en Moneda Extranjera.- Diariamente, a través del Sistema de Información Financiera (SIF), el reporte de Posición en Moneda Extranjera, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección 4, Artículo 1° sobre Transparencia de Información contenido en la RNBEF.

Artículo 5°- Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

#### SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - Información por riesgo de tipo de cambio.- La remisión de información relacionada con los límites internos para la gestión de riesgo por tipo de cambio, establecido en el Anexo A-1 del presente Reglamento, deberá enviarse a partir de los datos disponibles al 30 de abril de 2009.

Con relación a la información contenida en el Anexo A-2, la frecuencia del envío diario de información se la realizará a partir de los datos disponibles al 30 de abril de 2009.

### ANEXO A: REPORTES DE INFORMACIÓN

# A.1) LÍMITES INTERNOS POR EXPOSICIÓN AL RIESGO DE TIPO DE CAMBIO

### RATIOS DE SENSIBILIDAD AL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO

(Expresado en Bolivianos)

RATIO	O DE	CÁLCULO (*)	LÍMITE	DEFINIDO (**)	NIVEL ACTUAL (***)
Sensibilidad de balance		**			
Sensibilidad fuera de balance					
Sensibilidad agregada					

- (\*) Fórmula para el cálculo del ratio elegido por la EIF.
- (\*\*) Límites internos aprobados por el Directorio.
- (\*\*\*) En la columna "Nivel Actual" deben ser calculados considerando la información de saldos registrados por la entidad en su estado de situación patrimonial, al cierre del último día del mes.

# A.2) POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

## POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

(Expresado en Bolivianos)

MONEDA	ACTIVOS POR	PASIVOS POR	COMPRAS A FUTURO DE	VENTAS A FUTURO DE
MONEDA	MONEDA	MONEDA	M.E.	M.E.
Dólar estadounidense				
Euro				
Libra esterlina				
Yen Japonés				
Franco Suizo				
Peso Argentino				
Real Brasileño				
Nuevo Sol	'			
Otras Monedas				
Oro				
Otros Metales Preciosos				

Con base en la información de posición en moneda extranjera, el reporte para el Riesgo por Tipo de Cambio instalado en la entidad supervisada correspondiente al módulo SIF, permitirá realizar los siguientes cálculos:

- 1º Cálculo de la posición global. La posición global en cada moneda extranjera o unidad de cuenta, se calcula a partir de la suma de:
  - a) La posición neta individual.
  - b) La posición neta fuera de balance.

La posición global (larga o corta) en cada moneda o unidad de cuenta se expresa de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PG_i = (AT_i - PT_i) + (OFBc_i - OFBv_i)$$

- PG<sub>i</sub>: Posición global por moneda extranjera o unidad de cuenta i
- AT<sub>i</sub>: Activo Total por moneda extranjera o unidad de cuenta i, que corresponde al saldo que se registra contablemente en el activo (cuenta 100.00) del Balance General.
- PT<sub>i</sub>: Pasivo Total por moneda extranjera o unidad de cuenta i, que corresponde al saldo que se registra contablemente en el pasivo (cuenta 200.00) del Balance General.
- OFBc<sub>i</sub>: Operaciones fuera de balance por moneda extranjera i, cuyo saldo se registra contablemente en las subcuentas:
  867.01 Deudores por compras a futuro de moneda extranjera y,
- OFBv<sub>i</sub>: Operaciones fuera de balance por moneda extranjera i, cuyo saldo se registra contablemente en las subcuentas:
  - 867.02 Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera y,

2º Una vez obtenida la posición global por moneda extranjera o unidad de cuenta se procede a realizar la sumatoria por una parte, de las posiciones globales largas y por otra, de las posiciones globales cortas.

$$\sum_{i=1}^{m} PGL_{i} = PGL_{1} + PGL_{2} + ... + PGL_{m}$$

$$\sum_{j=1}^{n} PGC_{j} = PGC_{1} + PGC_{2} + \dots + PGC_{n}$$

donde:

PGL: Posición global larga
PGC: Posición global corta

- 3° Estimación del riesgo. Una vez calculada la sumatoria de cada posición se deberá aplicar la siguiente fórmula, donde el riesgo por tipo de cambio (RTC) corresponde a la suma de:
  - i) El valor máximo entre las sumatorias de las posiciones globales largas y cortas; más
  - ii) El valor absoluto de la posición global (larga o corta) en oro.

$$RTC = \left[ Max \left( \sum_{i=1}^{m} PGL_{i}; \left| \sum_{j=1}^{n} PGC_{j} \right| \right) + \left| P_{oro} \right| \right]$$

donde:

PGL : Posición global larga PGC : Posición global corta P<sub>oro</sub> : Posición en oro

Max : Máximo entre dos valores

Σ : Sumatoria || : Valor absoluto

El cálculo del riesgo por tipo de cambio no incluirá la posición global larga en UFV, dado el comportamiento de la inflación.

4° Coeficiente de Adecuación Patrimonial ajustado. Una vez calculada la exposición al riesgo por tipo de cambio, se incluye dicha exposición en el denominador del CAP, tal y como lo detalla la siguiente fórmula:

$$CAP_{ajustado} = \frac{Patrimonio\ Neto}{Activos\ Ponderados\ por\ Riesgo + RTC}$$

Este cálculo se constituye en un ejercicio de referencia para la gestión del riesgo por tipo de cambio.